

Resultando que la señora Casas Arranz mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Mario Arriero Delgado, con fecha 2 de febrero de 1971, bajo el número 99 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de 1.ª de Madrid al folio 167, libro 11 del archivo, tomo 3 de la sección 2.ª, finca número 130, inscripción primera;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Navalafuente, número 29, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Carmen Casas Arranz. Dios que participe a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso principal izquierda de la finca número 39 de la avenida Miraflores, de Sevilla, de don Francisco Padilla Corrales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Padilla Corrales, de la vivienda sita en piso principal izquierda de la finca número 39 de la avenida de Miraflores, de Sevilla;

Resultando que el señor Padilla Corrales, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Domingo Gómez Arroyo, con fecha 28 de mayo de 1962, bajo el número 1.369 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de Previsión la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital al folio 224 vuelto del tomo 700, libro 111 de la 3.ª sección, finca número 5.323, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso principal izquierda de la finca número 39 de la avenida de Miraflores, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Francisco Padilla Corrales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º izquierda de la casa número 3 del bloque 6 del Poblado Dirigido de Fuencarral, de Madrid, de don Tomás Galgo Montes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Fuencarral, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Galgo Montes, de la vivienda sita en piso 4.º izquierda de la casa número 3 del bloque 6 del precitado Poblado Dirigido de Fuencarral, de Madrid;

Resultando que el señor Galgo Montes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Leopoldo Stampa Sánchez, con fecha 20 de enero de 1970, bajo el número 95 de su protocolo, adquirió por compra a la Gerencia del citado Poblado, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, en el tomo 1.158 del archivo, libro 310 de Fuencarral, folio 197, finca número 24.548, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1968 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º izquierda de la casa número 3 del bloque 6 del precitado Poblado Dirigido de Fuencarral, de Madrid, de don Tomás Galgo Montes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se ratifica el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación del polígono «El Arrabal» sito en Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de información pública de desistimiento del polígono «El Arrabal», sito en Zaragoza;

Vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización.

Este Ministerio, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto ratificar el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación del polígono «El Arrabal», habida cuenta que la totalidad del mismo, se encuentra incluida en el área de actuación «Puente de Santiago», y que esta resolución se comunicada al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.